

En lo principal, Presenta Programa de Cumplimiento Refundido; **en el primer otrosí**, acompaña documentos (anexos).

Instructor/a

Mauro Lara H./Estefanía Vásquez S.
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ANDRES CHAME PALACHI, en representación de Preslex Ltda, en adelante Planta preslex o Preslex, indistintamente, en causa Rol N° F-091-2021, vengo en presentar en tiempo y forma el Programa de Cumplimiento (PDC):

Este programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley 20.417 (en adelante, “LO-SMA”), y el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Suprema N°30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, Reglamento), así como lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, de julio de 2018, en los términos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO

Con fecha 25 de octubre de 2021, se formularon cargos en contra de la Unidad Fiscalizable (UF) Planta Preslex, por presuntas infracciones a las RCA N° 237, de 2014, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Planta de Tratamiento por Autoclavado de Residuos Especiales provenientes de Establecimientos de Salud” y, la RCA N°8, de 2017, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Aumento de Capacidad de Tratamiento de Residuos Especiales provenientes de Establecimientos de Salud”, ambas de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins.

La Formulación de Cargos (FDC) antes indicada fue notificada a mi representada con fecha 26 de octubre. Asimismo, mediante la Res. N°2/Rol F-091-2021, de 10 de noviembre, se otorgó la ampliación del plazo, por el máximo legal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, para presentar, tanto el PDC, como para presentar descargos.

La FDC en contra de Planta Preslex, consta de seis cargos, a saber:

N° Cargo	Hecho Infraccional	Norma Infringida	Gravedad
1°	No presentar el plan de monitoreo de emisiones atmosféricas del horno incinerador ante	RCA N°8/2017, Considerando 4.3.2.7., Emisiones	Grave

N° Cargo	Hecho Infraccional	Norma Infringida	Gravedad
	esta Superintendencia, de acuerdo con lo establecido en el D.S. N°29/2013 MMA, ni realizar los correspondientes monitoreos de emisiones atmosféricas, desde el 1 de marzo de 2017 a la fecha.	y efluentes. Emisiones horno incinerador. Considerando 6.1.1., d.2) Plan de medición y monitoreo de emisiones gaseosas. D.S. N° 29/2013 MMA	
2°	No entregar el análisis de caracterización de las cenizas provenientes del horno incinerador luego del inicio de su operación, efectuada con fecha 1 de marzo de 2017.	RCA N°8/2017, Considerando 4.3.2.2., f. Disposición final. Considerando 4.3.2.8. Residuos no peligrosos	Leve
3°	No realizar el análisis del efluente del equipo de autoclave luego de su instalación, efectuada con fecha 1 de marzo de 2015, y antes de la finalización de los 60 días de marcha blanca del mismo.	RCA N°237/2014 Considerando 3.7.6.4. Efluentes líquidos	Leve
4°	No presentar el Plan de Abandono del antiguo incinerador ante la autoridad Sanitaria, desde el 30 de abril de 2015 hasta la fecha.	RCA N° 237/2014 Considerando. 3.7.1. Antecedentes y Justificación del Proyecto	Leve
5°	Mantener registros de la operación de la Planta Preslex con infracción a lo dispuesto en la RCA N° 237/2014 y en la RCA N° 8/2017, lo que se expresa en: 5.1. No reportar a esta Superintendencia el registro que especifica los kilos de residuos tratados mensualmente, durante el segundo trimestre de 2021. 5.2. No mantener disponibles en el recinto para su revisión por esta SMA los registros correspondientes a: Registro de Autoclavado, Registro de Incineración y Registro de Residuos Inertes, constatado con fecha 29 de octubre de 2018. 5.3. Registrar cantidades de residuos peligrosos incineradas que no se condicen con los residuos constatados en terreno, constatado con fecha 29 de octubre de 2018.	RCA N° 237/2014 Considerando 3.7.4.4. Manejo de los Residuos Especiales Considerando 3.7.4.9. Registros en la etapa de operación. Considerando 3.7.4.10. Proceso de esterilización con autoclave RCA N° 8/2017 Considerando 6.1.2. a.4. Descripción del registro de los residuos ingresados.	Leve

Nº Cargo	Hecho Infraccional	Norma Infringida	Gravedad
		Considerando 4.3.2. Etapa de operación. Considerando 4.3.2.2. b. Recepción en planta y segregación de los REAS acuerdo al tipo de tratamiento.	
6º	No certificar la realización de la capacitación relativa a “Procedimientos para el manejo de contingencias” durante el año 2020.	RCA Nº 237/2014 Considerando. 3.7.4.13. Programa de Capacitación	Leve

Luego, con fecha 17 de noviembre de 2021, estando dentro del plazo legal y en cumplimiento a los requisitos de aprobación, Preslex presentó una propuesta de Programa de Cumplimiento Ambiental a la SMA, la cual fue observada mediante Res. N°3/Rol F-091-2021 del 08 de julio de 2022.

En base a lo anterior, se presenta propuesta de PDC Refundido, el que da respuesta a todas las observaciones realizadas por la SMA en la resolución previamente indicada y acompaña los respectivos antecedentes técnicos que permiten fundamentar la propuesta.

II.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE PLANTA PRESLEX.

El Programa de Cumplimiento Refundido que se acompaña en este acto se hace cargo de cada una de los cargos formulados, presentando acciones para cada uno de ellos, como asimismo, a través de un análisis fundado de los efectos asociados a los hechos infraccionales imputados.

Previo a indicar las acciones para cada uno de los cargos imputados y la forma y modo en que se abordan el ítem de efectos en cada uno de ellos, es necesario hacer presente las siguientes cuestiones:

1.- ACCIÓN DE DETENCIÓN

Para el cargo 1º, se propone la acción **DETENCIÓN DEL HORNO INCINERADOR** (acción N°1), hasta marzo de 2023 (27 meses desde su inicio en 01 de enero de 2021), o hasta la fecha de obtención de la resolución que apruebe el Plan de Monitoreo por parte de la SMA (acción N°2).

Se hace presente que, dado que el horno se encuentra detenido desde enero de 2021, para realizar la respectiva medición de emisiones, se requerirá el encendido temporal y puntual del mismo, conforme a los tiempos que indicará la ETFA respectiva, de tal manera de dar cumplimiento a

la metodología de medición que corresponda al caso específico según lo señalado por la SMA, de acuerdo con el Art. 12 del D.S N°29, de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente.

A través de esta acción, se confirma la voluntad de Planta Preslex de alcanzar el estado de cumplimiento, actuando para estos efectos preventivamente, con el fin de asegurar, en caso de que se reinicie la operación del mencionado horno, el pleno cumplimiento de las exigencias ambientales que le corresponde.

2.- RESPECTO AL ANÁLISIS DE EFECTOS

En relación a los cargos 1° y 2°, es necesario relevar que, considerando que el Horno Incinerador no está en operación desde el 1 de enero de 2021 y, se realiza una modelación de dispersión de contaminantes, considerando el peor escenario de operación del Horno Incinerador que se tiene registro, el que da cuenta que en todos los receptores cercanos se cumplen los estándares de las normas de calidad. Dicho análisis es complementado con el análisis de los registros de residuos ingresados a la Planta, los cuales presentan diferentes niveles de detalles dada las falencias históricas en cómo se gestionaban, así como por la memoria técnica del horno incinerador que fue validada durante el procedimiento de evaluación ambiental respectivo. En relación con las cenizas, en el mismo procedimiento de evaluación ambiental se acreditó su no peligrosidad, cuestión que tuvo pronunciamiento de conformidad de la SEREMI de Salud respectiva, sin embargo, se propone de todas maneras realizar la respectiva medición una vez se cuente con cenizas de incineración.

Así, a esta presentación de PDC, se acompañan, por un lado, el Anexo 1.1 con la modelación de dispersión de contaminantes (1.1), el análisis y los registros de residuos (1.2), las características del horno (1.3), que permiten acreditar la no ocurrencia de efectos negativos por las emisiones atmosféricas del Horno Incinerador

Respecto al Cargo N°2, se acompaña el Informe elaborado por DICTUC del año 2013, en Anexo 2, el que señala que las cenizas provenientes de la incineración del horno corresponden a residuos sólidos que no presentan riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto. Si bien, dicho informe se presentó en el marco de la evaluación ambiental que culminó en la RCA N° 8, de 2017, resulta importante considerarlo ya que, no solo porque es un informe que fue sometido a evaluación ambiental y revisado por los respectivos OAECCA, sino que sumado a la información contenida en el Anexo 1, en cuanto que los residuos incinerados provienen de los mismos generadores, lo que permite ratificar el descarte de efectos.

En relación con el Cargo N°3, se realiza análisis que permite acreditar que los efluentes generados en autoclave no calificarían como fuente emisora, esto en base a caracterización realizada por ETFA. En relación con el caudal considerado para el análisis, si bien no se cuenta con medición efectiva del volumen real generado, se acompaña video en donde se evidencia el caudal efluente del autoclave en un ciclo de operación, el que se estima que no supera los 2-3 litros y considerando la realización de 20 ciclos de operación, se estima un caudal de 50 litros/día, sin embargo, incluso al considerar el caudal potencial (e improbable) que fue objeto de análisis durante la evaluación ambiental de 700 litros/día, incluso en ese escenario tampoco los efluentes calificarían como fuente emisora, por lo que se acredita la no ocurrencia de efectos negativos por el cargo imputado.

En relación con el cargo N°5, se estima que los potenciales efectos generados se encontrarían abordados en el análisis del cargo N°1. Por otro parte, en relación con los cargos N°4 y N°6, se estima que dichos cargos no tienen la entidad suficiente para generar efectos ambientales.

II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, CONTENIDOS Y CRITERIOS DE APROBACIÓN.

De acuerdo al artículo 42 de la LO-SMA, el programa de cumplimiento corresponde al “*plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*” Para su aprobación, debe cumplirse con los criterios establecidos en el artículo 9 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, esto es, con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad; integridad, en tanto las acciones y metas se hacen cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos; eficacia, en tanto las acciones y metas del programa aseguren el cumplimiento de la normativa infringida, conteniendo y eliminando los efectos de los hechos que constituyen la infracción; y con el criterio de verificabilidad, en tanto las acciones y metas del programa de cumplimiento contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

1) Ausencia de impedimentos para presentar programa de cumplimiento

El artículo 42 de la LO-SMA, así como el artículo 6 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, establecen los impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, no concurriendo ninguna de estas hipótesis en el presente caso. De acuerdo a dichas disposiciones, constituyen impedimentos:

- a) Los infractores que se hubiesen acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental.
- b) Los infractores que hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas.
- c) Los infractores que hubiesen presentado con anterioridad un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves.

Reiteramos, ninguna de dichas hipótesis concurre en el presente caso, razón por la cual no existe impedimento alguno para la presentación del PdC que se acompaña.

2) Cumplimiento de los requisitos del programa de cumplimiento

El artículo 7 del del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, establece los requisitos que debe contemplar el programa de cumplimiento, todos los cuales son satisfechos por el PdC que se presenta. En efecto, el PdC que se presenta en este acto contiene:

- a) Descripción precisa de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido.
- b) Descripción precisa de los efectos derivados de la infracción.
- c) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- d) Plan de seguimiento, que incluye un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- e) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

El PdC presentado que se adjunta da cumplimiento a los criterios de aprobación de los programas de cumplimiento establecidos en el artículo 9 del del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad; integridad, en tanto las acciones y metas se hacen cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos; eficacia, en tanto las acciones y metas del programa aseguran el cumplimiento de la normativa infringida, y aseguran, en este caso, la no generación de efectos en relación a los hechos que constituyen la infracción; y con el criterio de verificabilidad, en tanto las acciones y metas del programa de cumplimiento contemplan mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

Por tanto, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el D.S. N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente,

Solicito a Ud. tener por presentado el Programa de Cumplimiento Refundido acompañado a esta presentación en procedimiento Rol N° F-091-2021 y, en consecuencia, proceder a su aprobación previo examen de las observaciones que puedan ser incorporadas.

PRIMER OTROSÍ: Tener por acompañados a esta presentación la información técnica y económica que acredita el cumplimiento de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, conforme al siguiente detalle:

- 1) Programa de cumplimiento (archivo formato PDF)
- 2) Anexos del PDC (archivo comprimido)

Dado el tamaño de los archivos acompañados, estos pueden ser descargados desde el siguiente link: <https://drive.google.com/drive/folders/1bIGC4AtDv6-KSDRypJ4IqCNBJyfbYbez?usp=sharing>

Solicito a Ud., tener por acompañados los documentos individualizados.